

# Novedades en materia de Derecho Reforma del Estado y Privatizaciones

## Agosto 2024

Con fecha 5 de agosto de 2024, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 695/2024 (en adelante, el “Decreto Reglamentario”), en virtud del cual el Poder Ejecutivo Nacional (en adelante, el “PEN”) aprobó la reglamentación del Título II – Reforma del Estado de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742.

A continuación, se describen los principales aspectos que reglamenta del Capítulo II – Privatizaciones:

### 1. Procedimiento y modalidad para efectivizar las privatizaciones

En primer lugar, el Ministro o el Secretario de la Presidencia de la Nación en cuya jurisdicción se encuentre la empresa o sociedad a privatizar deberá elevar al PEN, previa intervención de la Agencia de Transformación de Empresas del Estado, un informe circunstanciado con la propuesta concreta vinculada al procedimiento y modalidad más adecuada para hacer efectiva la privatización (en adelante, el “Informe”).

En el Informe se deberá consignar al menos:

- El carácter total o parcial de la privatización propuesta y su fundamento;
- Las alternativas de procedimientos enunciadas en el artículo 15 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 que se estimen adecuadas al caso;
- La o las modalidades de las enunciadas en el artículo 17 de la Ley de Reforma del Estado que se entiendan convenientes para materializar la privatización;
- El procedimiento de selección que se prevea utilizar y los plazos estimados para cada una de las etapas del procedimiento de privatización; y
- La eventual propuesta para el otorgamiento de las preferencias a las que se refiere el artículo 16 de la Ley de Reforma del Estado y la aplicación, en el caso que corresponda, de un Programa de Propiedad Participada, especificando en este supuesto las clases de sujetos adquirentes y proporción del capital accionario comprendido en el programa.

Una copia del Informe deberá ser remitido a la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones, creada por el artículo 14 de la ley 23.696.

Otorgada la autorización por el PEN, el Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación en cuya jurisdicción se encuentre la empresa o sociedad sujeta a privatización, en su carácter de Autoridad de Aplicación, iniciará los procedimientos tendientes a la privatización que corresponda.

### 2. La convocatoria para presentar ofertas. Plazos y requisitos

La convocatoria a presentar ofertas en los procedimientos de selección deberá prever, como mínimo, la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el término de SIETE (7) días. La última publicación deberá tener lugar con un mínimo de TREINTA (30) días

**Martín Rodríguez | Socio**

T: +54 (11) 4872-1636

Mail: morodriguez@nyc.com.ar

**Lucas A. Piaggio | Socio**

T: +54 (11) 4872-1636

Mail: [lpaggio@nyc.com.ar](mailto:lpaggio@nyc.com.ar)

**Daniel Tomassini | Asociado**

T: +54 (11) 4872-1636

Mail: [dtomassini@nyc.com.ar](mailto:dtomassini@nyc.com.ar)

corridos de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas, inclusive.

A efectos de fijar dicho plazo de antelación, se deberá considerar:

- La complejidad del procedimiento de selección;
- Su carácter nacional o internacional; y
- el grado de desarrollo de los estudios de base considerados para la preparación de los correspondientes pliegos de bases y condiciones.

Asimismo, la convocatoria se difundirá en el sitio web de la Autoridad de Aplicación en cuyo ámbito se desarrollará el procedimiento de selección, desde el día en que se inicie la publicación de los avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina.

En los casos de procedimientos de selección internacionales la convocatoria a presentar ofertas deberá también efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en al menos un sitio web que permita el adecuado acceso de posibles interesados extranjeros, por el término de TRES (3) días, con una anticipación de no menos de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

Se podrá disponer la publicación de la convocatoria en medios de circulación masiva en el país o en el extranjero cuando por sus características coadyuve a su difusión.

Por último, la Autoridad de Aplicación podrá cursar invitaciones a participar a todas aquellas personas humanas o jurídicas, locales de capital nacional o extranjero, o extranjeras, que estime conveniente.

La convocatoria deberá detallar como mínimo:

- El nombre del organismo licitante;
- El carácter nacional o internacional del procedimiento de selección, la existencia o no de bases y, en su caso, el monto de ésta;
- El objeto de la convocatoria;
- El lugar donde pueden consultarse los pliegos de bases y condiciones; y
- La fecha y el lugar de presentación de las ofertas.

### **3. Otros aspectos previstos en el Decreto Reglamentario**

- **Tasación:** La imposibilidad de llevar a cabo la tasación previa prevista en el artículo 19 de la Ley de Reforma del Estado deberá ser cabalmente acreditada y constar en el Informe.  
De contratarse organismos internacionales o entidades o personas jurídicas privadas nacionales o extranjeras, se deberá acreditar, en todos los casos, su reconocida trayectoria en la materia.  
La contratación de tasaciones podrá efectuarse directamente, previa compulsión de antecedentes y requerimiento de honorarios de por lo menos TRES (3) posibles postulantes.
- **Transferencia a las provincias de los contratos:** Cuando, para proceder con la privatización de empresas y sociedades, se contemple la transferencia a las provincias de contratos que se encuentren en ejecución, deberá indicarse expresamente, en el Informe y en los acuerdos celebrados a tal fin, el origen nacional o provincial de los recursos con los que se atenderán las erogaciones derivadas de su ejecución.

